



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2021-00503-00

Clase de Proceso: Ejecutivo
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Samuel Enrique Gómez Márquez

En virtud del informe secretarial que antecede y previo a resolver lo que en derecho corresponda frente a la notificación de la parte demandada, se requiere nuevamente al extremo actor para que aporte el envío de la copia cotejada de la demanda, auto inadmisorio, subsanación de la demanda y mandamiento de pago.

Adviértase que los pasos indicados en el memorial, no son posibles ponerlos en práctica, dado que el correo remitido no permite abrir los adjuntos remitidos al demandado, adjuntos que deben ser presentados a este Despacho debidamente cotejados a fin de decidir lo que en derecho corresponda frente a la notificación de la parte pasiva. La anterior carga, deberá realizarse dentro del término de treinta (30) días, so pena de declarar la terminación del proceso, de conformidad con el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.

De otra parte, por secretaría líbrense los oficios ordenados en el auto de medidas cautelares y remítanse para su correspondiente trámite.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA
OLAA

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico N^o 78 de fecha 21/09/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.



CAMILO ALEJANDRO BENÍTEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a4b11b76f11f3ffc2d3ad784f19a1d3f92c75ccd7131c31de8247ff0a1059b19

Documento generado en 21/09/2021 06:20:03 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Décimo Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, D.C, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: Ejecutivo
RADICADO: 110014003010-2021-00556-00
DEMANDANTE: AECSA.
DEMANDADO: Jaidith Stelly Vara Oviedo.

ASUNTO

Reunidos los presupuestos establecidos en el artículo 440 del Código General del Proceso, procede el Despacho a proferir la decisión que en derecho corresponda.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

La demandada **Jaidith Stelly Vara Oviedo** fue notificada de la forma dispuesta por el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, pues se evidencia el envío de la orden de apremio, junto con el traslado respectivo, como mensaje de datos a la dirección electrónica reportada de la demandada, esto es, jabioch@hotmail.com, la cual cuenta con acuse de recibido del 14 de julio de 2021, y dentro del término otorgado para el efecto, no contestó la demanda ni propuso medios exceptivos tendientes a controvertir la obligación objeto de cobro.

En consecuencia, el Despacho procede a dictar auto de conformidad con lo establecido por el artículo 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes.

CONCIDERACIONES

Por auto de fecha dieciséis (16) de junio dos mil veintiuno (2021), se libró orden de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor de **Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA. Endosatario**

den propiedad del Banco Davivienda S.A. y en contra de Jaidith Stelly Vara Oviedo por las siguientes cantidades de dinero contenidas en el pagaré base de la ejecución.

1. La suma de \$66.615.265,00, por concepto de capital contenido en el referido título.

2. Los intereses moratorios causados sobre el capital mencionado en el numeral 1°, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde el 27 de mayo de 2021, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

La actuación da cuenta que, dentro del término señalado por la ley, la parte demandada no canceló la obligación ni formuló excepciones.

Agotado el trámite procedimental sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Inclúyase en la liquidación de costas, la suma de \$ 800.000., por concepto de agencias en derecho.

CUARTO: ORDENAR a las partes practicar la liquidación de crédito.

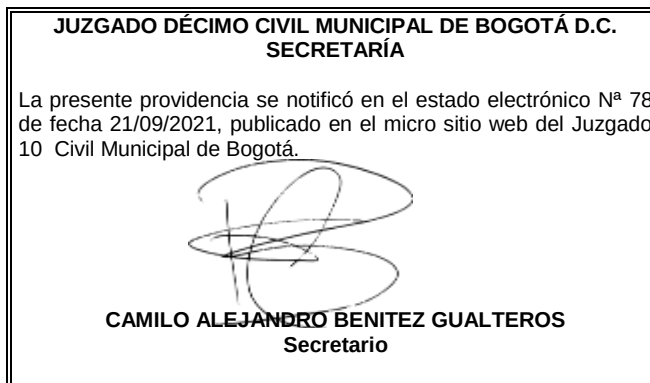
De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

MP



Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f1cd5ee702f35fd65e0e3f4465d012f13f330783c1399525fa2bce060387f96c

Documento generado en 21/09/2021 06:20:06 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2021-00609-00

Clase de Proceso: Ejecutivo
Demandante: Scotiabank Colpatría S.A.
Demandada: Gloria Hernández Hernández

Examinado con detenimiento el plenario, advierte el Despacho que en el presente asunto se hace necesario dar aplicación a lo reglado en el artículo 132 del Código General del Proceso, que cita: *“Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”*, pues se observa que, el inciso primero del auto calendado 04 de agosto de 2021 no se ajusta a la realidad procesal del presente asunto, pues de acuerdo a lo informado en escrito obrante a folio 19 la dirección electrónica que se enuncia allí no corresponde a la demandada, sino a la señora Judith Yamira Hernández Hernández, quien no es la demandada y que manifiesta no tener deudas con Colpatría, ni como deudora, ni codeudora.

En consecuencia, se deja sin ningún valor ni efecto jurídico el inciso primero del auto calendado 04 de agosto de 2021, y en su lugar, se requiere a la parte demandante para que intente la notificación de la demandada a las direcciones físicas que fueron informadas en el acápite de notificaciones de la demanda, sin perjuicio deberá tenerse en cuenta los supuestos del art. 8 del Decreto 806 de 2020.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,
La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA
(2)

OLAA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico N^o 78 de fecha 21/09/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.



CAMILO ALEJANDRO BENÍTEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fad86f8e55756bac7f03ef1fa245f06995f9ec6b5b48cb223b1fb26049a45f8e

Documento generado en 21/09/2021 06:20:08 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: Ejecutivo
RADICADO: 110014003010-2021-00440-00
DEMANDANTE: Banco Popular S.A.
DEMANDADO: Julián Stevens Ramírez Rocha.

Atendiendo la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora, y de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el auto del 30 de julio de 2021, en el sentido de indicar lo siguiente:

1. Se corrige el numeral segundo de la demanda el cual quedara así:

Los intereses moratorios causados sobre las anteriores cuotas de capital, causadas y no pagadas, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, exigibles desde el día siguiente a la fecha del vencimiento de cada cuota y< hasta que se verifique el pago total de la obligación.

En lo demás el referido auto permanecerá incólume.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

MP

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico N^o 78 de fecha 21/09/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENÍTEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

35951108d0614e199e6e3ee4dd9934f21dbc608545da8339bf334f5aab1d42b0

Documento generado en 21/09/2021 06:15:52 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2021-00455-00

Clase de Proceso: Solicitud Aprehensión Garantía Mobiliaria
Solicitante: Bancolombia S.A.
Deudor: Luis Antonio Peñuela Urrea

En virtud del informe secretarial que antecede y en atención al escrito presentado vía electrónica por la apoderada de la parte actora, y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el despacho,

PRIMERO: DECRETAR terminada la solicitud de entrega directa instaurada por **Bancolombia S.A.** en contra de Luis Antonio Peñuela Urrea, de conformidad con los postulados del artículo 314 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares. Ofíciase y remítase a las autoridades de tránsito correspondientes.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor, y los mismos entréguese a la parte actora.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, **ARCHIVAR** este expediente. Previo las constancias de rigor.

Notifíquese y Cúmplase.

La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico N^o 78 de fecha 21/09/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.



CAMILO ALEJANDRO BENÍTEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

072f73cede8357acf231456c91c8d6adc28b2b326de380889f3771257b260fd0

Documento generado en 21/09/2021 06:15:54 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2021-00495-00

Clase de Proceso: Verbal Sumario

Demandante: Luz Dary Martínez Vargas

Demandados: Herederos de Ana Custodia Cárdenas de Melo

Niéguese la solicitud que antecede, toda vez que dentro del proceso de la referencia no se ha surtido el emplazamiento de los Herederos de Ana Custodia Cárdenas de Melo.

Por secretaria dese cumplimiento a lo ordenado en el auto calendado 19 de julio de 2021, con respecto al emplazamiento de la parte demandada.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

OLAA

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico N° 78 de fecha 21/09/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.



Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d42a1f714b34fe9d4866b33cc33bf14df6333b2610c25d4cc3d4477e3f301e37

Documento generado en 21/09/2021 06:20:01 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2021-00675-00

Clase de Proceso: Ejecutivo

Demandante: Bancolombia S.A.

Demandada: Ana Deicy Herrera Padilla

Niéguese la solicitud que antecede, toda vez que dentro del proceso de la referencia la demandada no está notificada.

Así mismo, previo a resolver lo que en derecho corresponda frente a la notificación de la parte demandada, se requiere al extremo actor para que aporte el envío de la copia cotejada de la demanda y auto admisorio. Adviértase que si bien aportó el correo enviado a la demandada donde menciona los adjuntos, no obra dentro de los adjuntos remitidos a este Despacho, los anexos que deben entregarse para el traslado de la demanda (Art. 8 del Decreto 806 de 2020).

De otra parte, se requiere a la demandante para que acredite el tramite dado a los oficios Nos. 856 y 857 de fecha 29 de julio de 2021.

Sin perjuicio de lo anterior, se le concede el perentorio término de 30 días, so pena de declarar el desistimiento tácito, para que notifique a la pasiva conforme lo pregonado.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

OLAA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARIA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico N° 78 de fecha 21/09/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.



CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a2ae9c0a764d01edda2d17b5c709b7fad94a733afe54f0ff4c98f3b4ad40c283

Documento generado en 21/09/2021 06:20:18 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: Pertenencia
RADICADO: 110014003010-2021-00682-00
DEMANDANTE: Esperanza Popo Carabali.
DEMANDADO: Hugo Antonio Santos Morales y otro.

Aportada la subsanación en tiempo, el Juzgado admite la presente demanda verbal de Pertenencia de menor cuantía, promovida por **Esperanza Popo Carabali**, en contra de **Hugo Antonio Santos Morales y demás personas indeterminadas** que se crean con derechos sobre el bien objeto de usucapión. En consecuencia:

A la presente demanda désele el trámite del proceso verbal, que prescriben los artículos 368 al 373 ibídem.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días de conformidad con el artículo 369 del Código General del Proceso.

De conformidad con la solicitud de la parte actora, notifíquese mediante emplazamiento a Hugo Antonio Santos Morales y todas las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el respectivo bien, conforme a lo preceptuado en el numeral 7 del artículo 375 y el artículo 108 de la Codificación Procedimental General.

Así las cosas, Secretaría realice la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, incluyendo el nombre de los sujetos emplazados su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, la naturaleza de éste, el Juzgado que lo requiere y contabilice el término de que trata el

inciso 6º del referido artículo 108, lo anterior, dejando las constancias a que haya lugar.

Decretar la inscripción de la demanda en el certificado de tradición y libertad del bien que se pretende usucapir. Oficiése a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Por secretaria, oficiése a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

La parte demandante deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en un lugar visible del predio objeto del proceso sobre la vía más importante sobre la cual tenga frente o límite, en los mismos términos de la norma en mención.

Se reconoce personería al profesional del derecho a Brandon Nicolas Díaz Silva, como apoderado del extremo actor, para los efectos y en los términos del poder conferido.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

MP

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico N° 78 de fecha 21/09/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.



CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

15f689d1c39bff06fe7fddc0e4cc5b1f3bc2b0de63f028b23f8510055b3dad6e

Documento generado en 21/09/2021 06:20:20 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2021-00717-00

Clase de proceso: Ejecutivo
Demandante: Scotiabank Colpatria S.A.
Demandada: Hercilia Díaz Díaz

Teniendo en cuenta lo informado por el apoderado de la parte activa y conforme al art. 291 y 292 del C. G. del P., se autoriza la notificación de la demandada a las direcciones físicas que fueron informadas en el acápite de notificaciones de la demanda, sin perjuicio deberá tenerse en cuenta los supuestos del art. 8 del Decreto 806 de 2020.

De otra parte, se requiere al apoderado para que acredite el trámite dado al oficio No. 839 de fecha 05 de agosto de 2021, con respecto a la medida cautelar decretada.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

OLAA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico N° 78 de fecha 21/09/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.



CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90254d86ae5573854724758bf57e93740eceb13dab99b1a034b8ba9223f10db9**
Documento generado en 21/09/2021 06:20:23 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2021-00719-00

Clase de Proceso: Ejecutivo para la Efectividad de la garantía real
Demandante: Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado: Ramon Orfidio Rozo Africano

Subsanada en debida forma, presentada dentro del término legal, y cumplidos los lineamientos legales previstos en el artículo 422 y 468 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 621 y 709 del Estatuto Mercantil, se dispone:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de MENOR CUANTÍA en favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** y en contra de **RAMON ORFIDIO ROZO AFRICANO**, por las siguientes sumas de dinero:

RESPECTO DEL PAGARE NO. 88232775

1. \$ 830,007.63 que equivalen a 2,927.9148 UVR por concepto de cuotas de capital vencidas.
2. Por los intereses moratorios de las sumas contenidas en el numeral anterior liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas hasta la fecha en que el pago total se verifique.
3. \$ 34,337,351.90 que equivalen a 121,127.6104 UVR por concepto del capital acelerado de la obligación hipotecaria descontadas las cuotas de capital en mora adeudadas.

4. Por los intereses moratorios de las sumas contenidas en el numeral anterior a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de presentación de la demanda hasta la fecha en que el pago total se verifique.

5. \$ 1.186.122,31 que equivalen a 4,184.1363 UVR por concepto de los intereses de plazo pactados, desde la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas vencidas y hasta el 15 de junio de 2021.

SEGUNDO: Se ordena el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **50S-40267391**. Por secretaría ofíciase a la Oficina de Instrumentos Públicos -Zona Sur -. Dése aplicación a los supuestos del artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE esta providencia a los demandados en la forma prevista en el artículo 291 al 292 del C.G. del P, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndoles saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y/o diez (10) para proponer excepciones de mérito (artículo 442-1 Ibídem), contados a partir del día siguiente de la notificación del mandamiento ejecutivo. Lo anterior deberá efectuarse al tenor de los canales digitales informados en la demanda y los medios tecnológicos dispuestos para ello.

Se reconoce personería al abogado **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

OLAA

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico N° 78 de fecha 21/09/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.



CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76cc9d2cd4b4d5202bf5f1d98fa6f35365c368d82fff26fb945b6bd8bb556eb2**
Documento generado en 21/09/2021 06:20:25 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2021-00723-00

Clase de proceso: Restitución de Inmueble arrendado
Demandante: Hernando Rosero Cifuentes
Demandada: Lina Esmeralda González Herrera

Encontrándose el presente asunto al Despacho para resolver sobre la admisibilidad de la presente demanda, advierte esta judicatura que no es competente para el conocimiento de la examinada acción, en razón del factor objetivo de la cuantía, por lo que se impone su rechazo.

En efecto, el parágrafo del artículo 17 del C. G. del P. señala que cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderá a éste los asuntos consagrados en los numerales 1º, 2º y 3º de la referida norma, es decir, aquellos procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria [salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa], los de responsabilidad médica de cualquier naturaleza y origen, los de sucesión de mínima cuantía y de la celebración del matrimonio civil, con las salvedades allí dispuestas.

De igual forma, mediante Acuerdos PSAA11-8145 de 2011 y PSAA15-10402 - último que fue modificado por el Acuerdo PSAA15-10412-, expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se crearon 39 Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples para el Distrito Judicial de Bogotá.

No obstante, 21 de los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples creados en los prenombrados actos administrativos fueron transformados transitoriamente en Juzgados Civiles Municipales de Descongestión de Bogotá, medida temporal que terminó por Acuerdo PCSJA18-11068 de fecha 27 de julio de 2018, donde la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, dispuso que a partir del 1º de agosto esa anualidad, todos los despachos que fueron convertidos provisionalmente en descongestión, retomarían su denominación original como Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples, tal y como fueron creados en un principio¹.

Prevé el artículo 8º del citado Acuerdo, que “[a] partir del primero (1º) de agosto de 2018, los veintiún (21) Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple solo recibirán reparto de procesos que sean de su competencia y que correspondan a todas las localidades de la ciudad de Bogotá, con excepción de los que por competencia territorial le hayan sido asignados a los juzgados que ya funcionan en las localidades.” (Subraya y negrilla fuera del texto). De ese modo, estos despachos judiciales son quienes deben de conocer de los asuntos referidos en los numerales 1º, 2º y 3º del artículo 17 del C.G. del P.

En el caso de autos, nótese que el presente asunto se sujeta a lo reglado en el numeral 1º del artículo 17 del C.G. del P., pues se trata de un proceso de restitución de inmueble arrendado, cuya cuantía no supera los 40 SMLMV, toda vez que el canon mensual es \$ 1.547.949,60 como lo informa el demandante, (artículo 26, numeral 6 del C. G. del P.).

De lo anterior se desprende que el presente asunto es de **MÍNIMA CUANTÍA** y por ende su conocimiento corresponde al Juez Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

En consecuencia, el Juzgado con fundamento en el artículo 17 y 90 del C. G del P., **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por factor de competencia, en razón de su cuantía.

SEGUNDO: ORDENAR remitir las diligencias al Juez Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá que por reparto le corresponda. **Ofíciase**

TERCERO: Para efectos estadísticos, **DESCÁRGUESE** la presente demanda de la actividad del Juzgado, teniéndose en cuenta lo dispuesto en el inciso final del artículo 90 del C.G.P.

Notifíquese,

La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

OLAA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico N° 78 de fecha 21/09/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.



CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7fc3ec69dc12bba619c93d7ee2f69ffa86a868e42dd35ba0e6ce3149929abea0

Documento generado en 21/09/2021 06:20:28 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2021-00727-00

Clase de Proceso: Ejecutivo por sumas de dinero – Cánones de Arrendamiento

Demandante: Alianza Profesional Consultora de Bienes Raíces SAS

Demandados: San Pablo Tech SAS, Jaime Enrique León Gonzales y Cesar Andrés Torres Moreno

Subsanada en debida forma, presentada dentro del término legal, y reunidos los lineamientos legales previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO DE MENOR CUANTÍA en favor de **Alianza Profesional Consultora de Bienes Raíces SAS**, y en contra de **San Pablo Tech SAS, Jaime Enrique León Gonzales y Cesar Andrés Torres Moreno**, por las siguientes sumas de dinero:

Contrato de arrendamiento fecha de inicio 01 de diciembre de 2019

1. \$ 1.691.000, por concepto del IVA del mes de mayo de 2020 que la sociedad arrendataria no pago a la sociedad arrendadora.
2. \$ 8.900.000, por concepto del capital del canon de arrendamiento correspondiente al mes de agosto de 2020.
3. \$ 1.691.000, por concepto del IVA del mes de agosto de 2020 que la sociedad arrendataria no pago a la sociedad arrendadora.
4. \$ 8.900.000, por concepto del capital del canon de arrendamiento correspondiente al mes de septiembre de 2020.
5. \$ 1.691.000, por concepto del IVA del mes de septiembre de 2020 que la sociedad arrendataria no pago a la sociedad arrendadora.

6. \$ 8.900.000, por concepto del capital del canon de arrendamiento correspondiente al mes de octubre de 2020.
7. \$ 1.691.000, por concepto del IVA del mes de octubre de 2020 que la sociedad arrendataria no pago a la sociedad arrendadora.
8. \$ 8.900.000, por concepto del capital del canon de arrendamiento correspondiente al mes de noviembre de 2020.
9. \$ 1.691.000, por concepto del IVA del mes de noviembre de 2020 que la sociedad arrendataria no pago a la sociedad arrendadora.
10. \$ 4.450.000, por concepto de 15 días del canon de arrendamiento correspondiente al mes de diciembre de 2020.
11. \$ 845.500, por concepto del IVA de 15 días del mes de diciembre de 2020 que la sociedad arrendataria no pago a la sociedad arrendadora.
12. \$ 26.700.000, por concepto de clausula penal contenida en el contrato base de la ejecución.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE esta providencia a los demandados en la forma prevista en el artículo 291 al 292 del C.G. del P, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndoles saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y/o diez (10) para proponer excepciones de mérito (artículo 442-1 Ibídem), contados a partir del día siguiente de la notificación del mandamiento ejecutivo. Lo anterior deberá efectuarse al tenor de los canales digitales informados en la demanda y los medios tecnológicos dispuestos para ello.

Se reconoce personería al abogado **PAUL GUILLERMO VARGAS PARRA**, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA
(2)

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico N^o 78 de fecha 21/09/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.



CAMILO ALEJANDRO BENÍTEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

63341398fc640d8528db4f558bee06d3772ac1ac9c571fe4b1c72586fa018b03

Documento generado en 21/09/2021 06:20:31 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Décimo Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, D.C, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: Despacho Comisorio
RADICADO: 110014003010-2021-00642-00
DEMANDANTE: ITAÚ Corpbanca Colombia S.A.
DEMANDADO: Miguel Ángel Gómez Velásquez.

En atención a la petición que antecede por el apoderado de la parte actora, téngase en cuenta que, este despacho fue comisionado por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, con el fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 50N-6717963, por lo que en este juzgado únicamente se tramitara la comisión antes mencionada.

Por lo anterior, se niega la petición esbozada por la actora y ordena estarse a lo dispuesto en auto del 12 de julio de 2021.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

MP

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico N^a 78 de fecha 21/09/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.



CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

60961334824f85604813fe0aaa4ff6914880ca9ea37e3d4b8b7c79d6bd451fb7

Documento generado en 21/09/2021 06:20:13 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: Verbal
RADICADO: 110014003010-2021-00646-00
DEMANDANTE: Jhon Fredy Cristancho Berdugo.
DEMANDADO: Luis Aurelio Martínez Novoa.

Atendiendo la solicitud presentada por el extremo actor, el Despacho autoriza la complementación de la dirección de notificación del demandado.

Por otro lado, obsérvese que la parte actora no ha consumado la notificación a la parte pasiva, por lo tanto, el Despacho la requiere para que proceda a realizar dicha carga, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, so pena de declarar la terminación del proceso, de conformidad con el artículo 317 del Estatuto Procedimental General.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

MP

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA La presente providencia se notificó en el estado electrónico N^o 78 de fecha 21/09/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.  CAMILO ALEJANDRO BENÍTEZ GUALTEROS Secretario
--

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3a69a8a70fea43a784181ee64dc6475d6c94787259c487925c2175f1c1ebc57c

Documento generado en 21/09/2021 06:20:15 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2021-00755-00

Clase de Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco Popular S.A.
Demandada: Martina del Socorro Ortega

En atención al informe secretarial y a lo solicitado por la parte actora a través de correo electrónico, se acepta el retiro de la demanda, en virtud a que se encuentran reunidos los presupuestos del art. 92 del C. G. del P. y se ordena que por secretaría se devuelvan los documentos aportados para la ejecución de la acción, al correo electrónico del apoderado, dejándose las constancias del caso.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

OLAA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico N° 78 de fecha 21/09/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c4f6d159a5ab05bc40383af44490105b068b23090f42a83089ac8aa35ec5256a

Documento generado en 21/09/2021 06:20:41 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2021-00759-00

Subsanada en debida forma y reunidas las exigencias legales como quiera que se acompaña con ella título que presta mérito ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo previsto en el artículo 430 y 431 del C.G. del P., en concordancia con el Decreto 806 del 2020, libra mandamiento de pago por la vía **ejecutiva de menor cuantía** a favor de **BANCO FALABELLA S.A.** y en contra de **CARLOS ARMANDO ROLDAN VALENS** para que proceda en el término legal de cinco (5) días a pagar las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 209971604590

1. \$ 44.560.000, correspondiente al capital contenido en el título valor pagaré base de la ejecución.
2. \$ 6.116.000, por concepto de intereses remuneratorios causados hasta el 05 de mayo de 2021.
3. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de capital mencionado en el numeral 1, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera al momento del pago, causados desde el 06 de mayo de 2021, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE esta providencia a los demandados en la forma prevista en el artículo 291 al 292 del C.G. del P, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndoles saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y/o diez (10) para proponer excepciones de mérito (artículo 442-1 Ibídem), contados a partir del día siguiente de la notificación del mandamiento ejecutivo. Lo anterior deberá efectuarse al tenor de los canales digitales informados en la demanda y los medios tecnológicos dispuestos para ello.

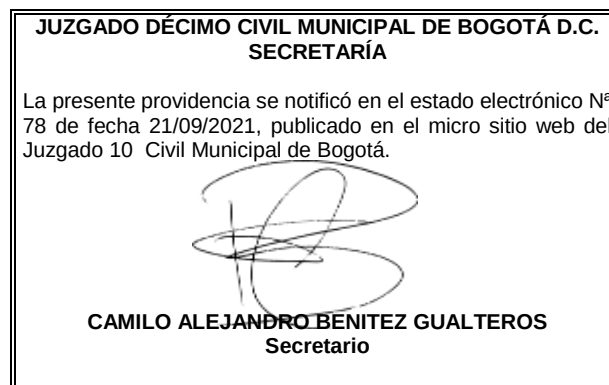
Se reconoce personería al abogado **JOSÉ IVÁN SUAREZ ESCAMILLA** como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA
(2)



OLAA

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

80724fd8bed057e63eff8d8911d12d5b9008fca638ce5db5a24e2d8724d37e5d

Documento generado en 21/09/2021 06:20:43 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2021-00731-00

Clase de proceso: Solicitud Garantía Mobiliaria
Solicitante: Moviaval S.A.S.
Deudor: Anderson Smith Echeverry Sánchez

Subsanada en debida forma, presentada dentro del término legal, y reunidas las exigencias legales como quiera que la presente solicitud cumple con los requisitos del numeral 2º del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el artículo 60 de la ley 1676 de agosto de 2013, y este Juzgado es competente a la luz del artículo 57 *ibídem*, resuelve:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de aprehensión y entrega del bien dado en garantía identificado: MOTOCICLETA DE PLACAS IWF74F, MODELO 2020, MARCA BAJAJ, LÍNEA DISCOVER 125 ST-R BS, COLOR AZUL ANTARTICA NEGRO NEBULOSA, a favor de MOVIIVAL S.A.S. y en contra de ANDERSON SMITH ECHEVERRY SÁNCHEZ.

SEGUNDO: ORDENAR la inmovilización del rodante. Ofíciase a la Policía Nacional Sección Automotores “SIJIN”, para lo de su cargo. Indicándole que deberá poner a disposición la motocicleta de la compañía MOVIIVAL S.A.S., en el parqueadero relacionado en el libelo introductor, y una vez aprehendido hágase entrega directa del mismo a la entidad mencionada.

TERCERO: Una vez quede inmovilizada la motocicleta, se dispondrá su entrega.

CUARTO: Téngase a la abogada **YULIANA DUQUE VALENCIA** como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

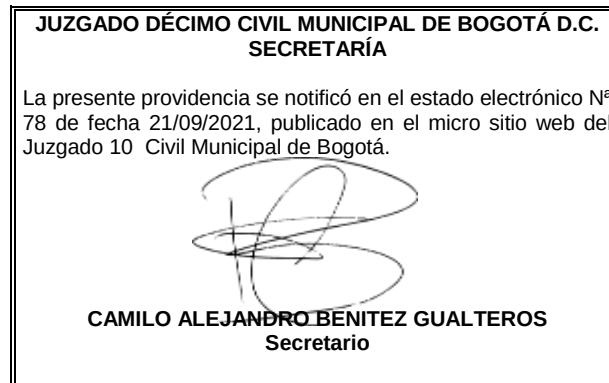
De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

OLAA



Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

42bd420a4fabfc45f263782eb3ab31ad0d96d1a123b8eb7f9d5da9794455a6b7

Documento generado en 21/09/2021 06:20:36 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2021-00733-00

Clase de proceso: Solicitud Garantía Mobiliaria
Solicitante: Moviaval S.A.S.
Deudor: Diego Alberto Calderón Ramírez

Subsanada en debida forma, presentada dentro del término legal, y reunidas las exigencias legales como quiera que la presente solicitud cumple con los requisitos del numeral 2º del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el artículo 60 de la ley 1676 de agosto de 2013, y este Juzgado es competente a la luz del artículo 57 *ibídem*, resuelve:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de aprehensión y entrega del bien dado en garantía identificado: MOTOCICLETA DE PLACAS DAL68E, MODELO 2017, MARCA BAJAJ, LÍNEA PULSAR 180 UG PRO, COLOR NEGRO NEBULOSA, a favor de MOVIAVAL S.A.S. y en contra de DIEGO ALBERTO CALDERÓN RAMÍREZ.

SEGUNDO: ORDENAR la inmovilización del rodante. Ofíciase a la Policía Nacional Sección Automotores "SIJIN", para lo de su cargo. Indicándole que deberá poner a disposición la motocicleta de la compañía MOVIAVAL S.A.S., en el parqueadero relacionado en el libelo introductor, y una vez aprehendido hágase entrega directa del mismo a la entidad mencionada.

TERCERO: Una vez quede inmovilizada la motocicleta, se dispondrá su entrega.

CUARTO: Téngase a la abogada **YULIANA DUQUE VALENCIA** como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

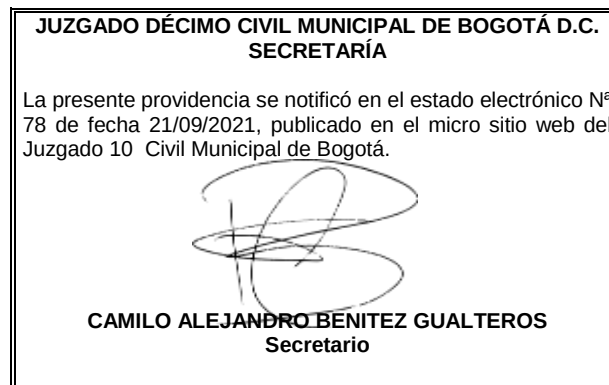
De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

OLAA



Firmado Por:

**Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cfff3f125f39f420687a20516536f50e90b9921f8cc8737309307101974c5630

Documento generado en 21/09/2021 06:20:38 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2021-00767-00

Clase de Proceso: Ejecutivo
Demandante: Conjunto Residencial Puerto Conga P.H.
Demandado: Constructora Bolívar Bogotá S.A.-Constructora Bolívar S.A.

En atención a lo solicitado por la parte actora a través de correo electrónico, se acepta el retiro de la demanda, en virtud a que se encuentran reunidos los presupuestos del art. 92 del C. G. del P. y se ordena que por secretaría se devuelvan los documentos aportados para la ejecución de la acción, al correo electrónico del apoderado, dejándose las constancias del caso.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

OLAA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico N° 78 de fecha 21/09/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

290661899ea4603ed56634f047d31420af2f06ea573744507e948af7d4001f16

Documento generado en 21/09/2021 06:20:51 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2021-00775-00

Subsanada en debida forma, presentada dentro del término legal, y reunidas las exigencias legales como quiera que se acompaña con ella título que presta mérito ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo previsto en el artículo 430 y 431 del C.G. del P., en concordancia con el Decreto 806 del 2020, libra mandamiento de pago por la vía **ejecutiva de menor cuantía** a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, y en contra de **YURANI GOMEZ ROCHA**, para que proceda en el término legal de cinco (5) días a pagar las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 139022153494

1. \$ 40.104.247,56, por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré base de la ejecución.
2. \$ 1,708,500, por concepto de intereses de plazo causados desde el 05 de agosto de 2018 hasta el 08 de febrero de 2021.
3. Por los intereses moratorios sobre la suma enunciada en el numeral 1., a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera al momento del pago, desde el 09 de febrero de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

PAGARÉ No. 4593560002323101

1. \$ 14.332.039, por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré base de la ejecución.
4. \$ 1,708,500,00, por concepto de intereses de plazo causados desde el 05 de agosto de 2018 hasta el 08 de febrero de 2021.
2. Por los intereses moratorios sobre la suma enunciada en el numeral 1., a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera al momento del pago, desde el 09 de febrero de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

PAGARÉ No. 4612020000839845

1. \$ 64.297, por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios sobre la suma enunciada en el numeral 1., a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera al momento del pago, desde el 09 de febrero de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

PAGARÉ No. 4612020000839845

1. \$ 2.079.226, por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré base de la ejecución.
2. \$ 146.510, por concepto de intereses de plazo causados hasta el 04 de diciembre de 2020, hasta el 08 de febrero de 2021.
3. Por los intereses moratorios sobre la suma enunciada en el numeral 1., a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera al momento del pago, desde el 09 de febrero de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE esta providencia a los demandados en la forma prevista en el artículo 291 al 292 del C.G. del P, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndoles saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y/o diez (10) para proponer excepciones de mérito (artículo 442-1 Ibídem), contados a partir del día siguiente de la notificación del mandamiento ejecutivo. Lo anterior deberá efectuarse al tenor de los canales digitales informados en la demanda y los medios tecnológicos dispuestos para ello.

Se reconoce personería al abogado **CARLOS EDUARDO HENAO VIEIRA**, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico N^o 78 de fecha 21/09/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.



CAMILO ALEJANDRO BENÍTEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

72bad62bc788dd7a39d94325bfce1f43c80c78252eb625a41a1af6f7d3ff1120

Documento generado en 21/09/2021 06:20:54 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2021-00777-00

Subsanada en debida forma, presentada dentro del término legal, y reunidas las exigencias legales como quiera que se acompaña con ella título que presta mérito ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo previsto en el artículo 430 y 431 del C.G. del P., en concordancia con el Decreto 806 del 2020, libra mandamiento de pago por la vía **ejecutiva de menor cuantía** a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, y en contra de **JUAN CARLOS GÓMEZ RAMIREZ**, para que proceda en el término legal de cinco (5) días a pagar las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 207419350226

1. \$ 49.914.571,22, por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios sobre la suma enunciada en el numeral 1., a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera al momento del pago, desde el 09 de junio de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE esta providencia al demandado en la forma prevista en el artículo 291 al 292 del C.G. del P, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndosele saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y/o diez (10) para proponer excepciones de mérito (artículo 442-1 Ibídem), contados a partir del día siguiente de la notificación del mandamiento ejecutivo. Lo anterior deberá efectuarse al tenor de los canales digitales informados en la demanda y los medios tecnológicos dispuestos para ello.

Se reconoce personería al abogado **JUAN CARLOS ROLDAN JARAMILLO**, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60

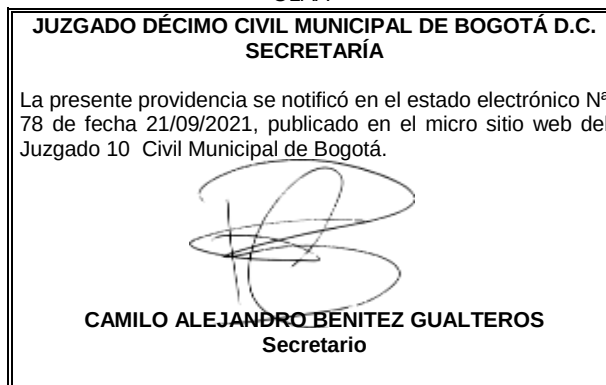
del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA
(2)

OLAA



Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2de215f3195670cb2da2099e077287489003292d3a1f90eda3eec0dd1ae5a299

Documento generado en 21/09/2021 06:20:56 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2021-00765-00

Subsanada en debida forma, presentada dentro del término legal, y reunidas las exigencias legales como quiera que se acompaña con ella título que presta mérito ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo previsto en el artículo 430 y 431 del C.G. del P., en concordancia con el Decreto 806 del 2020, libra mandamiento de pago por la vía **ejecutiva de menor cuantía** a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, y en contra de **JUAN CARLOS PEÑA PENA**, para que proceda en el término legal de cinco (5) días a pagar las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 4010870796163356-5406900449292507

1. \$ 44.308.327, por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré base de la ejecución.
2. \$ 4.294.668, por concepto de intereses de plazo causados hasta el 08 de junio.
3. Por los intereses moratorios sobre la suma enunciada en el numeral 1., a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera al momento del pago, desde el 09 de junio de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE esta providencia a los demandados en la forma prevista en el artículo 291 al 292 del C.G. del P, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndoles saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y/o diez (10) para proponer excepciones de mérito (artículo 442-1 Ibídem), contados a partir del día siguiente de la notificación del mandamiento ejecutivo. Lo anterior deberá efectuarse al tenor de los canales digitales informados en la demanda y los medios tecnológicos dispuestos para ello.

Se reconoce personería al abogado **FACUNDO PINEDA MARÍN**, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA



Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ee719cc406c21dbfb339ff50db13e68b89fddc67c8a809615fc1854297d7e41b

Documento generado en 21/09/2021 06:20:48 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2021-0785-00

Subsanada en debida forma, presentada dentro del término legal, y reunidas las exigencias legales como quiera que se acompaña con ella título que presta mérito ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo previsto en el artículo 430 y 431 del C.G. del P., en concordancia con el Decreto 806 del 2020, libra mandamiento de pago por la vía **ejecutiva de menor cuantía** a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, y en contra de **JENNIFER PAOLA ZARATE LARA** para que proceda en el término legal de cinco (5) días a pagar las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 2230090243

1. \$ 37.018.127, por concepto de saldo capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera al momento del pago, desde el 18 de enero de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 al 292 del C.G. del P, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndosele saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y/o diez (10) para proponer excepciones de mérito (artículo 442-1 Ibídem), contados a partir del día siguiente de la notificación del mandamiento ejecutivo. Lo anterior deberá efectuarse al tenor de los canales digitales informados en la demanda y los medios tecnológicos dispuestos para ello.

Se reconoce personería a la abogada **DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO**, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los fines del endoso conferido.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA
(2)

OLAA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico N^o 78 de fecha 21/09/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.



CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1c5e8ab4034f08f95ed13eae03f2f9ff1d02e606ca2aa5bf62e014aafed5d787

Documento generado en 21/09/2021 06:24:06 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2021-00805-00

Subsanada en debida forma y reunidas las exigencias legales como quiera que se acompaña con ella título que presta mérito ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo previsto en el artículo 430 y 431 del C.G. del P., en concordancia con el Decreto 806 del 2020, libra mandamiento de pago por la vía **ejecutiva de menor cuantía** a favor de **BANCO DE BOGOTÁ** y en contra de **STELLA REBECA CARRILLO PAEZ** para que proceda en el término legal de cinco (5) días a pagar las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 39785888

1. \$ 72.527.069, correspondiente al capital contenido en el título valor pagaré base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera al momento del pago, causados desde la fecha de presentación de la demanda, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 al 292 del C.G. del P, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndosele saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y/o diez (10) para proponer excepciones de mérito (artículo 442-1 Ibídem), contados a partir del día siguiente de la notificación del mandamiento ejecutivo. Lo anterior deberá efectuarse al tenor de los canales digitales informados en la demanda y los medios tecnológicos dispuestos para ello.

Se reconoce personería al abogado **PEDRO JOSÉ BUSTOS CHAVES** como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y

CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA
(2)

OLAA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico N^º 78 de fecha 21/09/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.



CAMILO ALEJANDRO BENÍTEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

508182c3e1e67c356d3d30597f81735a0dcae9ef73495a4b49032d75aa68cf67

Documento generado en 21/09/2021 06:24:13 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2021-00789-00

Clase de proceso: Ejecutivo
Demandante: Itaú Corpbanca Colombia S.A.
Demandado: Henry Lasso Roperó

Previo a resolver lo que en derecho corresponda frente a la notificación de la parte demandada, se requiere al extremo actor para que aporte la fecha del acuse de recibo. Adviértase que si bien aportó el correo enviado al demandado y los documentos adjuntos, no obra dentro de lo presentado al Despacho la fecha del acuse de recibo del correo al demandado. (Art. 8 del Decreto 806 de 2020).

En virtud de lo anterior, se requiere a la parte demandante para que aporte el documento y de no ser posible cumplir con este requerimiento, proceda a notificar al demandado de acuerdo a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

Para tal efecto, se le concede el perentorio término de 30 días, so pena de aplicar el desistimiento tácito.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

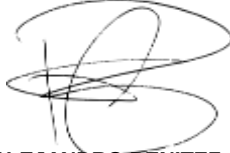
Notifíquese,

La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico N^o 78 de fecha 21/09/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.



CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

OLAA

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07efb19bfa0582bad7b55874fbeb69a4d175b4975bf01d76292fbfeff43120b3**
Documento generado en 21/09/2021 06:24:11 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2021-00819-00

Subsanada en debida forma, presentada dentro del término legal, y reunidas las exigencias legales como quiera que se acompaña con ella título que presta mérito ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo previsto en el artículo 430 y 431 del C.G. del P., en concordancia con el Decreto 806 del 2020, libra mandamiento de pago por la vía **ejecutiva** de **menor cuantía** a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, y en contra de **MARÍA CLARA URIBE DUSSAN**, para que proceda en el término legal de cinco (5) días a pagar las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 207419313075

1. \$ 40.597.821,77, por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré base de la ejecución.
2. \$ 7.469.944,74, por concepto de intereses de plazo generados y no pagados desde diciembre de 2020, hasta el 08 de julio de 2021.
3. \$ 571.667,46, por concepto de intereses de mora causados y no pagada hasta antes de la presentación de la demanda desde diciembre de 2020, hasta el 08 de julio de 2021.
4. \$ 852.455,20, por concepto de otros según lo establecido en la carta de instrucciones del pagaré base de la ejecución.
5. Por los intereses moratorios sobre la suma enunciada en el numeral 1., a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera al momento del pago, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

PAGARÉ No. 4960841345819392

1. \$ 58.206.652, por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré base de la ejecución.

2. \$ 6.875.542, por concepto de intereses de plazo generados y no pagados desde diciembre de 2020, hasta el 08 de julio de 2021.
3. \$ 933.204, por concepto de intereses de mora causados y no pagada hasta antes de la presentación de la demanda desde diciembre de 2020, hasta el 08 de julio de 2021.
4. \$ 198.680, por concepto de otros según lo establecido en la carta de instrucciones del pagaré base de la ejecución.
5. Por los intereses moratorios sobre la suma enunciada en el numeral 1., a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera al momento del pago, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE esta providencia al demandado en la forma prevista en el artículo 291 al 292 del C.G. del P, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y/o diez (10) para proponer excepciones de mérito (artículo 442-1 Ibídem), contados a partir del día siguiente de la notificación del mandamiento ejecutivo. Lo anterior deberá efectuarse al tenor de los canales digitales informados en la demanda y los medios tecnológicos dispuestos para ello.

Se reconoce personería a la abogada **JANNETTE AMALIA LEAL GARZON**, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA
(2)

OLAA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico N° 78 de fecha 21/09/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.



CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

656d5d9e5865da9c7d326ae649adc58daa856c22eb49ccd3894c95960640f639

Documento generado en 21/09/2021 06:24:21 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2021-00809-00

Clase de Proceso: Solicitud garantía mobiliaria
Solicitante: Banco Finandina S.A.
Deudora: Nancy Castro Ferro

Subsanada en debida forma, presentada dentro del término legal, y reunidas las exigencias legales como quiera que la presente solicitud cumple con los requisitos del numeral 2º del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el artículo 60 de la ley 1676 de agosto de 2013, y este Juzgado es competente a la luz del artículo 57 *ibídem*, resuelve:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de aprehensión y entrega del bien dado en garantía identificado: VEHÍCULO DE PLACAS GMW925, MODELO 2019, MARCA MAHINDRA, LINEA MAHINDRA PIK-UP, COLOR BLANCO ARTICO, SERVICIO PARTICULAR, CLASE CAMIONETA a favor del BANCO FINANDINA S.A. y en contra de NANCY CASTRO FERRO.

SEGUNDO: ORDENAR la inmovilización del rodante. Ofíciase a la Policía Nacional Sección Automotores "SIJIN", para lo de su cargo. Indicándole que deberá poner a disposición la camioneta al BANCO FINANDINA S.A., en el parqueadero relacionado en el libelo introductor, y una vez aprehendido hágase entrega directa del mismo a la entidad mencionada.

TERCERO: Una vez quede inmovilizada la camioneta, se dispondrá su entrega.

CUARTO: Téngase al abogado **LUIS FERNANDO FORERO GÓMEZ**, como apoderado de la parte solicitante, en los términos y para los fines del poder conferido.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60

del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA



Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a461b60bf4e0e0643af9438550a984d59670f770d6c9fcd396cf83515d0000

Documento generado en 21/09/2021 06:24:18 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2021-00821-00

Clase de Proceso: Ejecutivo para la Efectividad de la garantía real
Demandante: Titularizadora Colombiana S.A. Hitos en calidad de
Endosataria del Banco Davivienda S.A.
Demandada: Ana María Barrero Sánchez

Subsanada en debida forma, presentada dentro del término legal y por cumplirse los lineamientos legales previstos en el artículo 422 y 468 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 621 y 709 del Estatuto Mercantil, se dispone:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO DE MENOR CUANTÍA en favor **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS EN CALIDAD DE ENDOSATARIA DEL BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de **ANA MARÍA BARRERO SÁNCHEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 05700477700026554

1. \$ 115.169.656,85 equivalente a 404710,9836 UVR, por concepto de capital insoluto, contenido en el pagaré de la referencia.
2. Por los intereses moratorios causados sobre el capital mencionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. \$ 9.057.799,50 equivalente a 31828,4567 UVR, por el capital de las cuotas vencidas y no pagadas de la obligación contenida en el pagaré base de la ejecución.
4. Por los intereses moratorios causados sobre el capital mencionado en el numeral 3., liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de su causación y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

5. \$5.937.968,32 equivalente a 26024,5413, por concepto de los intereses corrientes de las cuotas en mora causadas y no pagadas, liquidadas desde el 22 de noviembre de 2020 al 23 de julio de 2021.

SEGUNDO: Se ordena el embargo y posterior secuestro de los inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria número **50N-20627859 y 50N-20627722**. Por secretaría ofíciase a la Oficina de Instrumentos Públicos - Zona Centro -. Dése aplicación a los supuestos del artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE esta providencia a la demandada en la forma prevista en el artículo 291 al 292 del C.G. del P, en concordancia con el art. 468 C. G. del P. y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndosele saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y/o diez (10) para proponer excepciones de mérito (artículo 442-1 Ibídem), contados a partir del día siguiente de la notificación del mandamiento ejecutivo. Lo anterior deberá efectuarse al tenor de los canales digitales informados en la demanda y los medios tecnológicos dispuestos para ello.

Se reconoce personería a la abogada GLADYS CASTRO YUNADO, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

OLAA

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico N° 78 de fecha 21/09/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.



CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0c604d40791359119ce1ee65919d151eafe0a109f8ce0d33492fad2cc149ef9**
Documento generado en 21/09/2021 06:24:26 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: Pertenencia
RADICADO: 110014003010-2021-00824-00
DEMANDANTE: Leonor Vanegas Jiménez.
DEMANDADO: Antony Cruz Useche y Alfonso Cruz Ruiz.

Aportada la subsanación en tiempo, el Juzgado admite la presente demanda verbal de Pertenencia de menor cuantía, promovida por **Leonor Vanegas Jiménez**, en contra de **Antony Cruz Useche, Alfonso Cruz Ruíz y demás personas indeterminadas** que se crean con derechos sobre el bien objeto de usucapión. En consecuencia:

A la presente demanda désele el trámite del proceso verbal, que prescriben los artículos 368 al 373 ibídem.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días de conformidad con el artículo 369 del Código General del Proceso.

De conformidad con la solicitud de la parte actora, notifíquese mediante emplazamiento de Antony Cruz Useche, Alfonso Cruz Ruíz y todas las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el respectivo bien, conforme a lo preceptuado en el numeral 7 del artículo 375 y el artículo 108 de la Codificación Procedimental General.

Así las cosas, Secretaría realice la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, incluyendo el nombre de los sujetos emplazados su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, la naturaleza de éste, el Juzgado que lo requiere y contabilice el término de que trata el

inciso 6º del referido artículo 108, lo anterior, dejando las constancias a que haya lugar.

Decretar la inscripción de la demanda en el certificado de tradición y libertad del bien que se pretende usucapir. Oficiése a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Por secretaria, oficiése a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

La parte demandante deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en un lugar visible del predio objeto del proceso sobre la vía más importante sobre la cual tenga frente o límite, en los mismos términos de la norma en mención.

Se reconoce personería a la profesional del derecho Luqui Yasmile González Regalado, como apoderada del extremo actor, para los efectos y en los términos del poder conferido.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

MP

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico N° 78 de fecha 21/09/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.



CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

04ed9e0b2e10effea53113043078e9e9d9d2cbee8ec76d29d212a156aabdcba

Documento generado en 21/09/2021 06:24:29 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2021-00825-00

Subsanada en debida forma y reunidas las exigencias legales como quiera que se acompaña con ella título que presta mérito ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo previsto en el artículo 430 y 431 del C.G. del P., en concordancia con el Decreto 806 del 2020, libra mandamiento de pago por la vía **ejecutiva de menor cuantía** a favor de **ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.** y en contra de **JOSE DAGOBERTO ARENAS JIMENEZ** para que proceda en el término legal de cinco (5) días a pagar las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 009005362524

1. \$ 60.859.000, por concepto de capital contenido en el título valor base de la ejecución
2. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de capital mencionado en el numeral 1, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera al momento del pago, causados desde el 03 de febrero de 2021, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE esta providencia a los demandados en la forma prevista en el artículo 291 al 292 del C.G. del P, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndoles saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y/o diez (10) para proponer excepciones de mérito (artículo 442-1 Ibídem), contados a partir del día siguiente de la notificación del mandamiento ejecutivo. Lo anterior deberá efectuarse al tenor de los canales digitales informados en la demanda y los medios tecnológicos dispuestos para ello.

Se reconoce personería al abogado **JOSÉ IVÁN SUAREZ ESCAMILLA** como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60

del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

(2)

OLAA



Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7e8922a28c5db2712bdb26508bbf0640eddf02f2187da662619d9a657da4db94

Documento generado en 21/09/2021 06:24:31 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: Jurisdicción voluntaria (corrección registro c)
RADICADO: 110014003010-2021-00856-00
DEMANDANTE: José primitivo Rico García.

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que, en el término de 5 días contados a partir de la notificación del presente auto, la parte actora subsane lo siguiente:

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, indíquese específicamente el canal digital donde serán notificadas las partes, sus representantes y apoderados.
2. Aporte nuevamente el poder conferido por la parte demandante en el cual se deberá indicar de manera correcta, el Juez competente y expresamente el correo electrónico del apoderado, el cual, a su vez, deberá coincidir con aquella dirección inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (ART.5 Decreto 806 de 2020).
3. Diríjase el libelo de demanda al juez competente en el presente asunto (NUM. 1, ART. 82 C. G. P)
4. Aporte nuevamente el escrito de demanda, debidamente integrado con las anteriores adecuaciones.
5. Aporte nuevamente el registro civil de nacimiento, como quiera que el aportado no es completamente legible.

Del escrito subsanatorio remítase por copia a la parte demandada vía electrónica, salvo en los casos en que se hayan solicitado medidas cautelares (ART. 6 Decreto 806 de 2020).

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

MP



Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7f81384a87379f60ad48abea060e24b43439a8b7839c06cb5942d7b53077e505

Documento generado en 21/09/2021 06:24:39 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2021-000857-00

Clase de Proceso: Declaración de Pertenencia
Demandante: Edith Jazmín Sarmiento Sánchez
Demandados: Álvaro Enrique Guaqueta Ángel y Personas
indeterminadas

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda de Pertenencia por Prescripción Adquisitiva Extraordinaria del Derecho de Dominio, so pena de rechazo, para que en el término de 5 días contados a partir de la notificación del presente auto, la parte actora subsane lo siguiente:

1. En los términos del artículo 245 del Código General del Proceso, manifieste expresamente si el original de los documentos aportados a este proceso se encuentra en su poder, y la causa justificada por la que no fueron aportadas a las presentes diligencias.
2. Aporte el certificado catastral del bien objeto de este proceso, actualizado a la presente anualidad, expedido por la autoridad competente para ello. Adviértase que el aportado es el pago del impuesto predial y no contiene el valor del avalúo catastral.
3. Allegue el certificado de tradición del inmueble a usucapir, actualizado, con vigencia no inferior a 30 días.
4. Allegue el certificado especial del registrador de instrumentos públicos debidamente actualizado a la presente anualidad del predio de mayor extensión, en donde consten las personas inscritas como titulares de derechos reales principales sujetos a registro, conforme lo dispone el numeral 5° del artículo 375 del Código General del Proceso. Téngase en cuenta que dicho certificado debe tener fecha de expedición inferior a un mes. Así mismo, adviértase que la demanda debe dirigirse contra todas las personas que aparezcan en el certificado de que trata el presente numeral como titulares de derechos reales

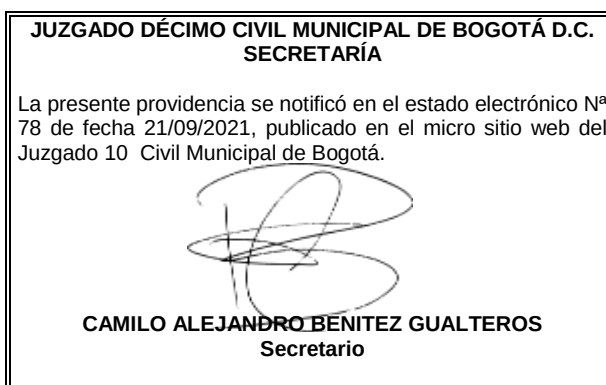
sujetos a registro, además, que esta documental es obligatoria para presentar una demanda como la que nos ocupa, conforme la aludida norma.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA



OLAA

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1211fd0183ea1d6d26fb2ad13ee831bba4d8383b9a634d2993f7009fd3ba8eba**
Documento generado en 21/09/2021 06:24:41 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2021-00859-00

Clase de Proceso: Despacho Comisorio del Juzgado Primero Civil Municipal de Barrancabermeja

Demandado: Hidelfonso Huertas Moya

Examinado con detenimiento el expediente, advierte el Despacho que la comisión ordenada por el Juzgado Primero Civil Municipal de Barrancabermeja, no será auxiliada por este Despacho Judicial, toda vez que:

1. El Juzgado comitente a través del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones de acuerdo al Decreto 806 de 2020, puede realizar a través de medios virtuales la práctica de las muestras manuscriturales al señor IDELFONSO HUERTAS MOYA identificado con la C.C. No. 79.385.699 expedida en Bogotá D.C. y el respectivo cotejo frente al título valor. Recuerde que para el cotejo debe ceñirse a lo dispuesto por el Instituto de Medicina Legal correspondiente, en cuanto a aportar documentos suscritos por el demandado de años inferiores o el mismo año en que suscribió el título valor.

Dado que todos los Despacho Judiciales del país estamos facultados para adelantar las audiencias y pruebas solicitadas por las partes de manera virtual, tal y como lo reitera el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021 en el que señala que “(...) *las audiencias se continuaran realizando preferentemente de forma virtual por los medios técnicos de comunicación simultáneamente o remota dispuesta por el Consejo Superior de la judicatura y de la Dirección ejecutiva de Administración Judicial.* ”

2. Adviértase que de acuerdo con el artículo 227 del Código General del Proceso la parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas o solicitar un término para aportarlo. En ninguna parte de nuestro estatuto procesal se traslada esta carga de que sea el Juez de conocimiento el que aporte el dictamen pericial que la parte pretende que le tenga en cuenta el Despacho como prueba dentro del proceso.

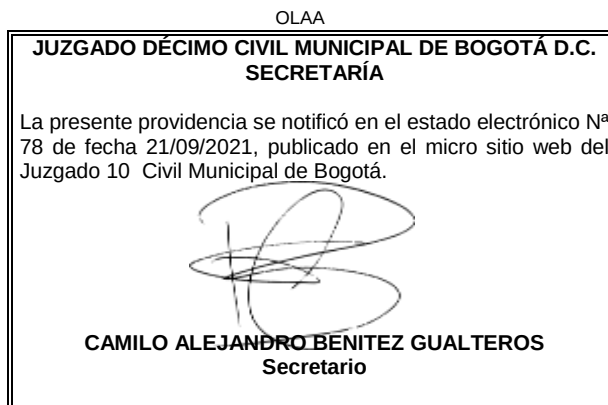
En tal sentido, por Secretaría remítanse las presentes diligencias al Juzgado comitente, dejando las constancias a que haya lugar.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA



Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4580429d679c76973155980468b91f31b5a4bf2e035999529d254762c4df86cc
Documento generado en 21/09/2021 06:24:44 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: **Aprehensión y entrega.**
RADICADO: **110014003010-2021-00862-00**
DEMANDANTE: **Banco de Occidente S.A.**
DEMANDADO: **Christiane Fernando Lara**

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que, en el término de 5 días contados a partir de la notificación del presente auto, la parte actora subsane lo siguiente:

1. En los términos del artículo 245 del Código General del Proceso, manifieste expresamente si el original del contrato de prenda sin tenencia objeto de este asunto, se encuentra en su poder, y la causa justificada por la que no fue aportado a las presentes diligencias.
2. De conformidad con lo previsto en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, indíquese específicamente el canal digital donde serán notificadas las partes, los testigos, peritos sus representantes y apoderados.
3. Según lo establece el artículo 8º de la precitada norma, manifieste bajo juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, e informe específicamente la forma como la obtuvo. En tal sentido, allegue las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.
4. Del escrito subsanatorio remítase por copia a la parte demandada vía electrónica, salvo en los casos en que se hayan solicitado medidas cautelares (ART. 6 Decreto 806 de 2020).

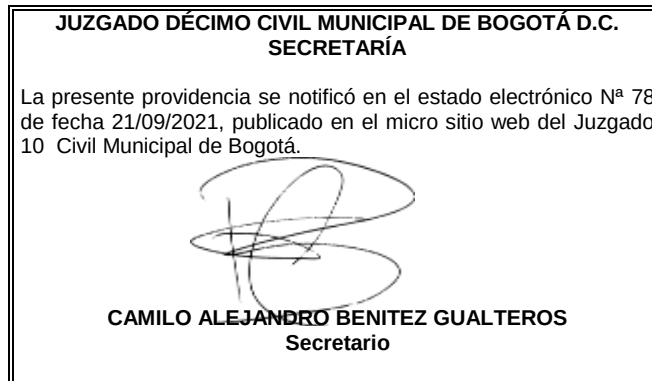
De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Juez,

MP

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA



Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1801cdd9d9d1ff76a43b62e3ff0c68fc3f440cb81f77c261536f6dc073c609f3**

Documento generado en 21/09/2021 06:24:46 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2021-00863-00

Reunidas las exigencias legales como quiera que se acompaña con ella título que presta mérito ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo previsto en el artículo 430 y 431 del C.G. del P., en concordancia con el Decreto 806 del 2020, libra mandamiento de pago por la vía **ejecutiva de menor cuantía** a favor de **BANCO DE BOGOTÁ** y en contra de **CAMILO ANDRÉS ÁLVAREZ SERRATO** para que proceda en el término legal de cinco (5) días a pagar las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 455651302

1. \$ 12.796.547,59, correspondiente al capital de las cuotas en mora, causados entre el 05 de noviembre de 2019 y el 05 de agosto de 2021.
2. \$ 11.503.926,41, correspondiente a los intereses de plazo de cada una de las cuotas en mora, causadas entre el 05 de noviembre de 2019 y el 05 de agosto de 2021.
3. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de capital enunciada en el numeral 1., a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera al momento del pago, causados desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
4. \$ 34.547.152,09, correspondiente al capital acelerado contenido en el título valor pagaré base de la ejecución.
5. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera al momento del pago, causados desde la fecha de presentación de la demanda, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 al 292 del C.G. del P, en concordancia con el artículo 8 del Decreto

806 de 2020, haciéndoselo saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y/o diez (10) para proponer excepciones de mérito (artículo 442-1 Ibídem), contados a partir del día siguiente de la notificación del mandamiento ejecutivo. Lo anterior deberá efectuarse al tenor de los canales digitales informados en la demanda y los medios tecnológicos dispuestos para ello.

Se reconoce personería a la abogada **YOLIMA BERMUDEZ PINTO** como apoderada de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA
(2)

OLAA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico N^º 78 de fecha 21/09/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.



CAMILO ALEJANDRO BENÍTEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

de9939aaafaf88be56f0ca67a4cfb2d2726656ff36ad357c6a6e9f839ee394ec

Documento generado en 21/09/2021 06:24:49 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2021-00855-00

Clase de proceso: Divisorio
Demandante: Sandra Patricia Beltrán Urrea
Demandado: Javier Oswaldo Bonilla Bernal

Reunidas las exigencias de los artículos 82 y subsiguientes del Código General del Proceso, el Juzgado admite la presente demanda Divisoria (Venta de Cosa Común) de menor cuantía, promovida por **Sandra Patricia Beltrán Urrea** en contra de **Javier Oswaldo Bonilla Bernal**. En consecuencia:

Córrase traslado de la demanda al extremo pasivo por el término de diez (10) días, de conformidad con el artículo 409 del Código General del Proceso.

A la presente demanda désele el trámite del proceso divisorio, que prescriben los artículos 406 y subsiguientes del Estatuto General del Proceso.

Notifíquese personalmente a la parte demandada conforme a lo preceptuado en los artículos 291 y 292 *ibídem*, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Decretar la inscripción de la presente demanda en el certificado de tradición del inmueble identificado con Matrícula inmobiliaria No. 50S-40255730 de Bogotá. Por secretaría líbrense los oficios a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, en la zona respectiva, para lo de su cargo.

Se reconoce personería al abogad JHON EDWIN PERDOMO GARCÍA, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

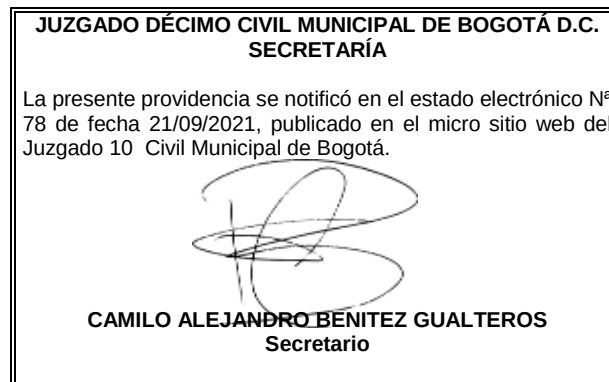
De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

OLAA



Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4a9bd9d0b9c761dbaef17e84ec3d659bf115dd9161c97ab05255d78de47b9733

Documento generado en 21/09/2021 06:24:36 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: Pertenencia
RADICADO: 110014003010-2021-00870-00
DEMANDANTE: Alirio Tautiva Cruz.
DEMANDADO: Carlos Garzón (Q.E.P.D.) y Otros.

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que, en el término de 5 días contados a partir de la notificación del presente auto, la parte actora subsane lo siguiente:

1. La apoderada de la parte actora deberá allegar nuevamente el mandato a ella conferido, dirigiéndolo al juez competente en este asunto e identificando específicamente el bien a usucapir y la cuantía correcta del proceso e indicar expresamente el correo electrónico del apoderado, el cual, a su vez, deberá coincidir con aquella dirección inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (ART.5 Decreto 806 de 2020).
2. La apoderada de la parte actora deberá allegar nuevamente el escrito de demanda, dirigiéndolo al juez competente en este asunto e identificando específicamente el bien a usucapir y la cuantía correcta del proceso
3. De conformidad con lo previsto en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, indíquese específicamente el canal digital donde serán notificadas las partes, los testigos, peritos sus representantes y apoderados.
4. En los términos del artículo 245 del Código General del Proceso, manifieste expresamente si el original de los documentos aportados a este proceso se encuentra en su poder, y la causa justificada por la que no fueron aportadas a las presentes diligencias.
5. Aporte el certificado catastral del bien objeto de este proceso, actualizado a la presente anualidad, expedido por la autoridad competente para ello.

6. Ajuste el libelo de demanda en los siguientes puntos:

- a. Detalle con claridad qué actos de señor y dueño ha ejecutado la demandante en el inmueble a usucapir, allegando el material probatorio que considere pertinente.
- c. Informe la fecha específica en que la demandante se comenzó a comportar como señor y dueño en el predio objeto del asunto.
- d. Anuncie el tiempo específico durante el cual se ha comportado como señor y dueño la parte demandante.
- e. Conforme lo expuesto en la demanda, se afirma que el inmueble a usucapir forma parte de uno de mayor extensión, en consecuencia, indíquese detalladamente los linderos de este.
- f. Aporte la copia de los comprobantes de pago del impuesto predial, complemente la demanda pronunciándose frente al aludido pago para las demás anualidades, desde el momento en que tomó posesión del bien, para el efecto, apórtense los elementos probatorios que considere pertinentes.

7. Allegue el certificado especial del registrador de instrumentos públicos debidamente actualizado a la presente anualidad del predio de mayor extensión, en donde consten las personas inscritas como titulares de derechos reales principales sujetos a registro, conforme lo dispone el numeral 5° del artículo 375 del Código General del Proceso. Téngase en cuenta que dicho certificado debe tener fecha de expedición inferior a un mes. Así mismo, adviértase que la demanda debe dirigirse contra todas las personas que aparezcan en el certificado de que trata el presente numeral como titulares de derechos reales sujetos a registro, además, que esta documental es obligatoria para presentar una demanda como la que nos ocupa, conforme la aludida norma.

Del escrito subsanatorio remítase por copia a la parte demandada vía electrónica, salvo en los casos en que se hayan solicitado medidas cautelares (ART. 6 Decreto 806 de 2020).

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

MP

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico N° 78 de fecha 21/09/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.



CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c4fbbae704b147012820fac10a531ae90a9cecbdf7eacb84dab4f296ad95edd1

Documento generado en 21/09/2021 06:24:56 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2021-00871-00

Clase de proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco Agrario de Colombia
Demandado: Juan Andrés Toloza Peña

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda Ejecutiva de Menor Cuantía, so pena de rechazo, para que, en el término de 5 días contados a partir de la notificación del presente auto, la parte actora subsane lo siguiente:

1. Acredítese la calidad con que actúa la mandataria judicial. Adviértase que revisado el certificado de existencia y representación legal del demandante, no figura allí.
2. Apórtese el certificado de la Superintendencia Financiera de la demandante. Adviértase que el aportado no esta legible.
3. Alléguese nuevamente copia íntegra de los pagarés con sus respectivas cartas de instrucción, como quiera que las aportadas no se encuentran legibles.
4. En los términos del artículo 245 del Código General del Proceso, manifieste expresamente si el original de los Pagarés y las cartas de instrucciones objetos de este proceso, se encuentran en su poder, y la causa justificada por la que no fueron aportados a las presentes diligencias.
5. Acredite que previo a presentar la demanda, envió por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a la parte demandada, salvo en los casos en que se hayan solicitado medidas cautelares. (ART. 6 Decreto 806 de 2020).

Del escrito subsanatorio remítase copia a la parte demandada vía electrónica, salvo en los casos en que se hayan solicitado medidas cautelares (ART. 6 Decreto 806 de 2020).

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60

del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA



Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

765c6f7129ef73c71b5990e277b90b1144901aafcfe0c4ee6d46f3acb528387

Documento generado en 21/09/2021 06:24:59 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2021-00873-00

Clase de Proceso: Ejecutivo
Demandante: Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado: Alber Alejandro Roa

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda Ejecutiva, so pena de rechazo, para que en el término de 5 días contados a partir de la notificación del presente auto, la parte actora subsane lo siguiente:

1. Alléguese el poder para iniciar el proceso de la referencia, el cual deberá indicar expresamente el correo electrónico del apoderado, que deberá coincidir con aquella dirección inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (ART.5 Decreto 806 de 2020).
2. Acredítese, que el mandato sea remitido por la demandante del correo electrónico registrado en el certificado de existencia y representación legal, de conformidad con el artículo 5 inciso 3º del citado Decreto.
3. Apórtese el certificado de la Superintendencia Financiera de la demandante con fecha reciente.
4. Según lo establece el artículo 8º de la precitada norma, manifieste bajo juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, e informe específicamente la forma como la obtuvo. En tal sentido, allegue las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.
5. Aclárese en las pretensiones de la demanda el valor del capital y de los intereses que se encuentra cobrando. Adviértase que el numeral 4 del art. 82 del C. G. del P. reza que *“Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.”*
6. En los términos del artículo 245 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 2 inciso 2º ejusdem, manifieste bajo la gravedad del

juramento, si el original de los pagarés y cartas de instrucciones, bases de la ejecución, se encuentran en poder de la mandataria judicial. Para tal efecto, téngase en cuenta las previsiones del artículo 81 de la Norma Procedimental Civil Adjetiva.

7. Acredite que previo a presentar la demanda, envió por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a la parte demandada, salvo en los casos en que se hayan solicitado medidas cautelares. (ART. 6 Decreto 806 de 2020).

Del escrito subsanatorio remítase por copia a la parte demandada vía electrónica, salvo en los casos en que se hayan solicitado medidas cautelares (ART. 6 Decreto 806 de 2020).

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

OLAA

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9840168478d91d4efc47cb6c1a91c82404fc0514ed85f388cc5daaea8045f2a9**
Documento generado en 21/09/2021 06:25:01 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: Reivindicatorio
RADICADO: 110014003010-2021-00874-00
DEMANDANTE: Blanca Aurora Baquero de Rincón.
DEMANDADO: Ana Paula Lourido y otros.

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que, en el término de 5 días contados a partir de la notificación del presente auto, la parte actora subsane lo siguiente:

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, indíquese específicamente el canal digital donde serán notificadas las partes, los testigos, peritos sus representantes y apoderados.
2. En los términos del artículo 245 del Código General del Proceso, manifieste expresamente si el original de los documentos aportados a este proceso se encuentra en su poder, y la causa justificada por la que no fueron aportadas a las presentes diligencias.
3. Aporte el certificado catastral del bien objeto de este proceso, actualizado a la presente anualidad, expedido por la autoridad competente para ello.
4. Allegue el certificado de tradición del inmueble a reivindicar, actualizado, con vigencia no inferior a 30 días.
5. Adecúe el acápite cuantía, indicando con precisión la del presente asunto, conforme las disposiciones legales establecidas para ello y teniendo en cuenta el auto de rechazo proferido por el Juzgado Veinte Civil del Circuito de Bogotá.

6. El apoderado de la parte actora deberá allegar el mandato a él conferido, dirigiéndolo al juez competente en este asunto e indicando de manera correcta su cuantía.

7. Adecúe el libelo de demanda en los siguientes puntos:

- a. Diríjalo al Juez competente.
- b. Señale de manera correcta la cuantía del presente asunto y la acción invocada.
- c. Detalle con claridad qué actos de señor y dueño que ha ejecutado la parte demandada o los motivos por los cuales se les considera poseedores, partiendo del hecho de que se posesiono del inmueble de mala fe.
- d. Indique las circunstancias de tiempo, modo y lugar que acaecieron para que la parte demandante fuera despojada de la posesión del predio a reivindicar.

8. La parte actora deberá estimar razonadamente bajo juramento, discriminando cada uno de los conceptos de la indemnización que pretende le sea reconocida en la presente demanda. Lo anterior, conforme lo prevé el artículo 206 del Código General del Proceso. Adviértase que la estimación realizada no es clara en cuanto a los montos y conceptos pretendidos.

9. Aporte los documentos manifestados en el acápite de las pruebas de la demanda, como quiera que, no se encuentran incorporados en el presente asunto.

10. Acredite que previo a presentar la demanda al presentar la demanda, envió por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a la sociedad demandada. (ART. 6 Decreto 806 de 2020).

11. Adecúe el encabezamiento de la demanda, en el sentido de identificar plenamente al demandado, indicando su número de identificación, de conformidad con el numeral 2° del artículo 82 del C.G.P.

12. Acredítese que el mandato conferido fue remitido por la entidad demandante del correo electrónico inscrito en el registro mercantil, de conformidad con el artículo 5 inciso 3º del Decreto 806 de 2020.

Del escrito subsanatorio remítase por copia a la parte demandada vía electrónica, salvo en los casos en que se hayan solicitado medidas cautelares (ART. 6 Decreto 806 de 2020).

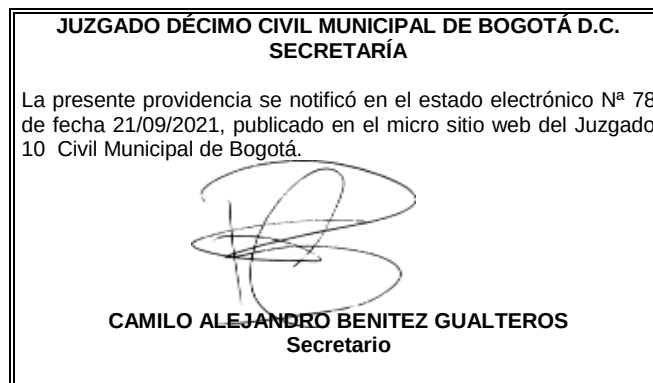
De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

MP



Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

db1cba41a3c5face9bf968cc5472bd1bd62f2afdddf9c7122fd613386c3c47ba

Documento generado en 21/09/2021 06:25:04 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2021-00875-00

Clase de Proceso: Verbal (Cumplimiento del Contrato)
Demandantes: Leidy Alejandra Giraldo Álzate, Jhon Dairo Giraldo Taborda
y Mayurleidy Serna Arbeláez
Demandado: Corporación de Taxis De Colombia S.A Corpotaxis Dc S.A.

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de 5 días contados a partir de la notificación del presente auto, la parte actora subsane lo siguiente:

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, indíquese específicamente el canal digital donde serán notificadas las partes, los testigos, peritos sus representantes y apoderados.
2. Según lo establece el artículo 8º de la precitada norma, manifieste bajo juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, e informe específicamente la forma como la obtuvo. En tal sentido, allegue las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.
3. En los términos del artículo 245 del Código General del Proceso, manifieste expresamente si el original de los documentos objeto de este proceso se encuentran en su poder, y la causa justificada por la que no fue aportado a las presentes diligencias.
4. Aclárese en el poder aportado, así como en el libelo de demanda, en el sentido de indicar el tipo de acción que pretende adelantar.
5. Allegue nuevamente el poder conferido por la parte demandante en el cual se deberá indicar expresamente el correo electrónico de los apoderados, los cuales, a su vez, deberán coincidir con aquellas direcciones inscritas en el Registro Nacional de Abogados. (ART.5 Decreto 806 de 2020).

6. Adecue en la demanda y en el ítem correspondiente la cuantía del proceso de la referencia.

7. Aporte nuevamente el escrito de demanda, debidamente integrado con las anteriores adecuaciones.

8. Acredite que previo a presentar la demanda, envió por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a la parte demandada, salvo en los casos en que se hayan solicitado medidas cautelares (ART. 6 Decreto 806 de 2020).

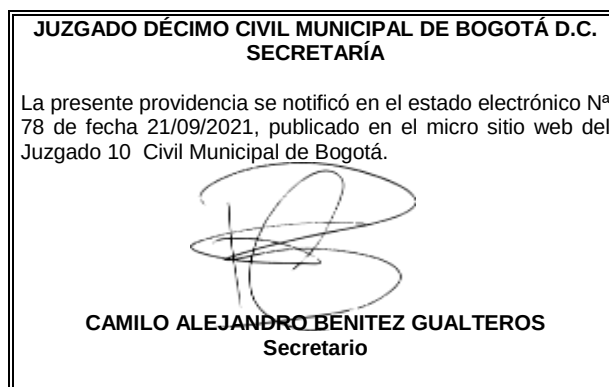
Del escrito subsanatorio remítase copia a la parte demandada vía electrónica, salvo en los casos en que se hayan solicitado medidas cautelares (ART. 6 Decreto 806 de 2020).

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA



OLAA

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Código de verificación: **8825f07a1161efc846cb4d58a8b6677fb51b7813a3a7a9ca45808cf8cda18f52**
Documento generado en 21/09/2021 06:25:06 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2021-00877-00

Clase de Proceso: Ejecutivo para la Efectividad de la garantía real
Demandante: Enrique Gallego Garzón
Demandados: Saddy Martín Pérez Ramírez y Carlos Julio Bolívar Ruíz

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda Ejecutiva, so pena de rechazo, para que en el término de 5 días contados a partir de la notificación del presente auto, la parte actora subsane lo siguiente:

1. Alléguese el poder para iniciar el proceso de la referencia, el cual deberá indicar expresamente el correo electrónico del apoderado, que deberá coincidir con aquella dirección inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (ART.5 Decreto 806 de 2020). Así mismo, deberá dirigirse al juez competente en el presente asunto.
2. Aclare qué tipo de acción pretende iniciar, en el sentido de indicar específicamente si lo requerido es adelantar exclusivamente un proceso ejecutivo para hacer efectiva la garantía real, o se busca únicamente perseguir la garantía personal, como quiera que, si bien se solicita dar aplicación al artículo 468 del C. G. del P, no se acompañó con la demanda la primera copia autentica de la escritura pública contentiva de la constitución del gravamen hipotecario. De ser el caso, aclárense las pretensiones de la demanda.
3. Aclarado lo anterior y de ser el caso, alléguese un ejemplar de la primera copia autentica de la escritura pública contentiva de la constitución de la hipoteca sobre el bien inmueble de propiedad del extremo pasivo.
4. Adecue en la demanda, la cuantía del proceso de la referencia, téngase en cuenta que este Despacho Judicial es competente para conocer a partir de 40 SMLMV.
5. En las pretensiones enunciadas, indíquese el valor en pesos de los valores que esta cobrando en Unidades de Valor real – UVR-. Adviértase que el numeral

4 del art. 82 del C. G. del P. reza que “*Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.*”

6. De conformidad con lo previsto en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, indíquese específicamente el canal digital donde serán notificadas las partes, sus representantes y apoderados.

7. En los términos del artículo 245 del Código General del Proceso, manifieste expresamente si el original del Pagaré objeto de este proceso y de ser el caso, el ejemplar de la primera copia autentica de la Escritura Pública de hipoteca, se encuentran en su poder, y la causa justificada por la que no fueron aportados a las presentes diligencias.

8. Aporte los certificados de tradición y libertad de los inmuebles objetos de la hipoteca, actualizados.

Del escrito subsanatorio remítase por copia a la parte demandada vía electrónica, salvo en los casos en que se hayan solicitado medidas cautelares (ART. 6 Decreto 806 de 2020).

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA



Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

914045178248a97c44243bddeb4c155738f27ec723261475bcb3447615103a9

Documento generado en 21/09/2021 06:25:08 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2021-00865-00

Clase de Proceso: Solicitud garantía mobiliaria
Solicitante: Banco Finandina S.A.
Deudora: Diana Rocío Chitiva Arévalo

En atención a lo requerido por la parte solicitante en el escrito remitido a través de correo electrónico, se acepta el retiro de la solicitud garantía mobiliaria de la referencia.

Se ordena que por secretaría se devuelvan los documentos aportados para la ejecución de la garantía mobiliaria, al correo electrónico de la apoderada, dejándose las constancias del caso.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

OLAA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico N° 78 de fecha 21/09/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.



CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e125b19a5490dfe5c29f27407921cf725440486cd9a294ca2e969a2b466d1c

Documento generado en 21/09/2021 06:24:54 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>